

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 2

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), los señores **JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.510.229 y la señora **CAROLINA URIBE OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.577.297 en calidad de **USUFRUCTUARIOS** actuando a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **CESAR AUGUSTO TABORDA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.394.571, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LA HELENA** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-93560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral **630010003000000000106600000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11119-24**.

Que una vez reunida la documentación mínima, el día 05 de noviembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-749-05-11-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 07 de noviembre de 2024 por medio del oficio No. **0015723**, al señor **CESAR AUGUSTO TABORDA CASTRO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDIO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 13 de diciembre de 2024, donde se establece que el mismo NO se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que el día 13 de enero de 2025, se emitió, **AUTO DE TRÁMITE SRCA-004-13-01-2025** mediante el cual se realizó requerimiento técnico, el cual fue notificado por correo electrónico

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 2

el día 16 de enero de 2025 por medio del oficio No. **00648**, al señor **CESAR AUGUSTO TABORDA CASTRO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que el día 23 de enero de 2025, se dio respuesta el requerimiento técnico, mediante radicado de ingreso **778-25**.

Que el día 14 de febrero de 2025, se emitió el documento denominado "**EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES TIPO 2- EXPEDIENTE 11119-24**", dónde se plasma que una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que el requerimiento técnico fue subsanado en su totalidad, que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al guadual objeto de la solicitud.

Que el día 13 de marzo de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita, la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2 SRCA-OF-195 DEL 01/04/2025** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA
TIPO 2

SRCA-OF-195 DEL 01/04/2025

FECHA DE VISITA: 13/03/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 11119 de 07/10/24

PREDIO	LA HELENA
VEREDA	EL CAIMO
MUNICIPIO	ARMENIA
PROPIETARIO	JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ Y OTRA
APODERADO	CESAR AUGUSTO TABORDA CASTRO
TIPO DE ESTUDIO	ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2
ELABORADO POR	EDGAR GIRALDO
PROFESIÓN	INGENIERO FORESTAL
INVENTARIO FORESTAL	
DISEÑO DE INVENTARIO: MÁS: _____ MAC _____ MAE <u>X</u> _____	

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 2

No. DE ESTRATOS: 2 No. DE PARCELAS O SITIOS: 8
FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: 2
PARCELAS REVISADAS: 3

ESTRATO 1	ESTRATO 2
INTENSIDAD DE MUESTREO: 1.87%	INTENSIDAD DE MUESTREO: 2.92%
ERROR DE MUESTREO: 5.6%	ERROR DE MUESTREO: 14.53%
ERROR DE LA MEDIA Eeyprom: 3.55%	ERROR DE LA MEDIA Eeyprom: 3.55%
INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35%	INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35%
INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%	INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%
VOLUMEN SOLICITADO: 341 m3	VOLUMEN SOLICITADO: 143 m3
VOLUMEN OTORGADO: 341m3	VOLUMEN OTORGADO: 143 m3

FECHA DE REVISIÓN: 14 DE FEBRERO 2025

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()

OBSERVACION:

Se realizó la verificación de los linderos del predio, lo cual se evidencio que el área del guadual se encuentra dentro del predio de la solicitud.

Tabla 1. Verificación composición Parcelas registradas en el estudio técnico presentado

LOTE	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO							No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN					COORDENADAS		
		RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	A	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	LATITUD	LONGITUD
2	6	8	5	5	31	7	3		8	5	5	31	7	3	4°23'55.703"N	75°46'5.28"O
2	7	2	8	5	35	10	0		2	8	5	35	10	0	4°23'58.185"N	75°46'4.01"O
1	2	3	13	3	34	4	1		3	13	3	34	4	1	4°24'6.196"N	75°46'8.738"O

Tabla 2. Verificación coordenadas levantamiento Presentado en el estudio técnico

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
22	4°24'4.623"N	75°46'9.07"O	4°24'4.623"N	75°46'9.07"O	
85	4°23'55.658"N	75°46'5.351"O	4°23'55.658"N	75°46'5.351"O	
93	4°23'58.431"N	75°46'4.189"O	4°23'58.431"N	75°46'4.189"O	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

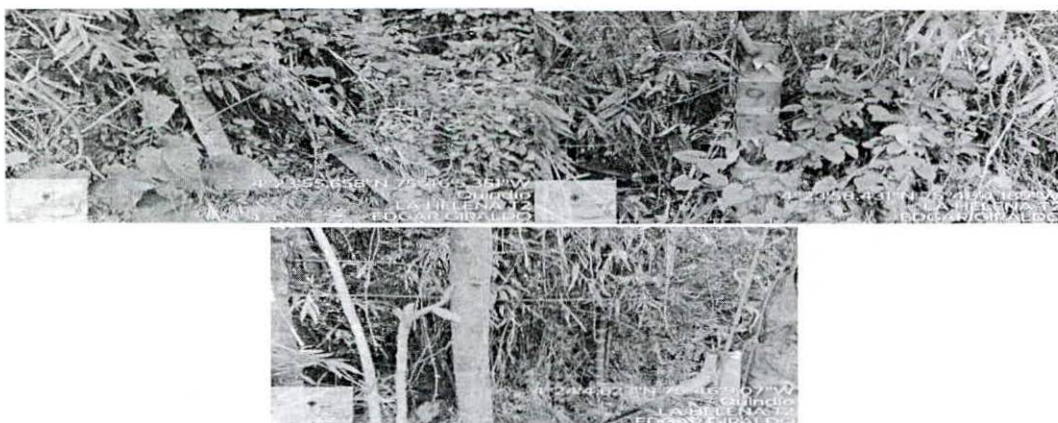
De acuerdo a la visita del día 13 de MARZO de 2025, por parte del técnico Andrés Quintero, en donde se realizó la revisión del inventario forestal realizando conteo de culmos en todos sus estados de madurez, registro fotográfico y recorrido general observando diferentes características del área del guadual, se obtuvo la densidad del guadual y los datos para la determinación de la viabilidad; de igual manera se evidenciaron los linderos del predio para efectos del área efectiva del guadual.

De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del SIG QUINDIO, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio LA HELENA, el cual cuenta con ficha catastral 630010003000000001066000000000 y matricula inmobiliaria N°280-93560 el cual presenta un estado del folio: ACTIVO.

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 2

Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.



Fotografía 1 Y 2. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Se verificó la ubicación e inventario forestal de las parcelas 2, 6 y 7, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.



Fotografía 3 Y 4. Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

El guadual está conformado por 6 LOTES CON 2 ESTRATOS. El estrato 1 cuenta con área total de 27.355 m² (2.73 ha), y efectiva de 27.355 m² (2.73 ha), y para el ESTRATO 2 un área total de 10.386 m² (1.038 ha), y efectiva de 10.244 (1.024 ha), APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.

RECOMENDACIONES

Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
T.P. N°161226-0669625 TLM

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 2**

C.C. N°1.094.951.408

CPS N°117-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-195 01/04/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: **11119-24 07/10/2024**

SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

El aprovechamiento de **4.843** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **37.741 m² (3.77 ha)**, área de negativa de **142 m² (0.014 ha)** y con un área efectiva de **37.599 m² (3.75 ha)**, distribuyendo la entresaca así.

MATA	AREA T.(m ²)	A.MANEJO (m ²)	AREA N. (m ²)	AREA EFECT.	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
1	11168	0	0	11168	1391.36	139.14
2	8453	0	0	8453	1053.11	105.31
3	3499	0	0	3499	435.92	43.59
4	4235	0	0	4235	527.61	52.76
5	8504	0	142	8362	1170.55	117.05
6	1882	0	0	1882	263.45	26.35
TOTAL	37741	0	0	37599	4843.00	484.30

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

VOLUMEN A APROVECHAR: 484.3 METROS CÚBICOS DE GUADUAS HECHAS

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIAL

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 300 DÍAS CALENDARIO

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

T.P. N°161226-0669625 TLM

C.C. N°1.094.951.408

CPS N°117-25

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 2

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 2**

y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.
(...)*

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 2

obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada en el predio rural denominado **1) LA HELENA** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-93560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral **630010003000000001066000000000**, según la verificación que se realizó en **GEO-PORTAL DEL SIG QUINDIO**, la parte técnica verificó que la mata de guadua se encuentra dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el guadua objeto del aprovechamiento está conformado por **16 LOTES CON 2 ESTRATOS**. El estrato 1 cuenta con área total de 27.355 m² (2.73 ha), y efectiva de 27.355 m² (2.73 ha), y para el ESTRATO 2 un área total de 10.386 m² (1.038 ha), y efectiva de 10.244 (1.024 ha), **APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES** realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas”.

Por otro lado, en el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del **35%** lo que equivale a un total de **4.843** individuos para un volumen de **484.30 m³** de guadua. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo 2 y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO 2

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 2**, a los señores **JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.510.229 y la señora **CAROLINA URIBE OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.577.297 en calidad de **USUFRUCTUARIOS** actuando a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **CESAR AUGUSTO TABORDA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.394.571, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LA HELENA** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-93560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral **630010003000000000106600000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11119-24**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS (300) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **4.843** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **37.741 m² (3.77 ha)**, área de negativa de **142 m² (0.014 ha)** y con un área efectiva de **37.599 m² (3.75 ha)**, distribuyendo la entresaca así.

MATA	AREA T.(m ²)	A. MANEJO (m ²)	AREA N. (m ²)	AREA EFECT.	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
1	11168	0	0	11168	1391.36	139.14
2	8453	0	0	8453	1053.11	105.31
3	3499	0	0	3499	435.92	43.59
4	4235	0	0	4235	527.61	52.76
5	8504	0	142	8362	1170.55	117.05
6	1882	0	0	1882	263.45	26.35
TOTAL	37741	0	0	37599	4843.00	484.30

En las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
22	4°24'4.623"N	75°46'9.07"O	4°24'4.623"N	75°46'9.07"O
85	4°23'55.658"N	75°46'5.351"O	4°23'55.658"N	75°46'5.351"O
93	4°23'58.431"N	75°46'4.189"O	4°23'58.431"N	75°46'4.189"O

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 2**

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 2**

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **CESAR AUGUSTO TABORDA CASTRO**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos jmreyesp.19@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N° 751 DEL 23 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 2

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ


Concepto y Visita Técnica JORGE ANDRÉS QUINTERO A.
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA -CRQ

Aprobación Técnica NOHEMY MEDINA GUZMAN Profesional
Especializada SRCA-CRQ.
